



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 212/21

### ACTUALIDAD NORMATIVA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA PROVEEDORES TECNOLÓGICOS DE FACTURA ELECTRÓNICA EN LOS DÍAS SIN IVA**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN les informa que la [Resolución 000117 del 21 de octubre de 2021](#) contempla la contingencia especial para los días sin IVA del año 2021, la cual establece la posibilidad de expedir tiquete de máquina registradora POS o factura de talonario o papel cuando se presenten contingencias técnicas, tecnológicos u operativos que impidan expedir la factura electrónica. En estos casos, por cada factura de talonario o tiquete de máquina registradora tipo POS, se debe generar el documento electrónico de transmisión, un XML con tipo de documento (InvoiceTypeCode = 03) y con código de operación (CustomizationID = 20-POS), los demás elementos corresponden a los definidos en el anexo técnico 1.8, en los referente al tipo de documento 03, contingencia del facturador y los lineamientos definidos en la resolución, donde se hace obligatorio informar el número de documento de identificación del adquiriente consumidor final, quien debe ser una persona natural.*

*La transmisión y transcripción funciona se realiza tal como está descrita en el anexo 1.8, se debe indicar el consecutivo del tipo de documento utilizado (Factura de papel o POS), el número de identificaron del consumidor final, el CUDE y diligenciar la totalidad de la información requerida para el documento electrónico de transmisión.*

*Debe ser enviada dentro de los 15 días calendario siguientes al momento en que se supera la contingencia, siguiendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos del anexo técnico 1.8.*

*Conozca el ejemplo [POS día sin IVA](#) y la [Resolución 000117 del 21 de octubre de 2021](#) para los fines pertinentes”.*



- **ASÍ OPERA EL PAGO DE ARANCEL E IVA EN TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES**

La DIAN a través de información dada a conocer en su página web subrayó:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- hace las siguientes recomendaciones a tener en cuenta en operaciones aduaneras bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Congreso de la República en la Ley 2155 de 2021 (Ley de Inversión Social), sancionada el pasado 14 de septiembre.*

- *Si el envío está avaluado en menos de 200 USD, sin importar el lugar de despacho o procedencia, no paga arancel.*
- *Si el envío está avaluado en menos de 200 USD, es despachado desde los Estados Unidos y además se trata de menos de seis (6) unidades, y no se trate de mercancías con fines comerciales, tampoco se pagará Impuesto Sobre las Ventas –IVA.*
- *Si el envío supera los 200 USD, se deberá pagar arancel e IVA.*

*La DIAN recuerda que, para el pago de los impuestos se debe tener en cuenta que, el intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes al momento de la entrega de la mercancía informará el valor a pagar por concepto de tributos aduaneros, las cuentas bancarias a utilizar para dicho pago y se firmará la declaración simplificada de importación para efecto de finalizar la modalidad y disponer libremente de la mercancía.*

- **RESOLUCIONES DIAN**

- **RETIRA LA CALIFICACIÓN DE GRAN CONTRIBUYENTE A UNOS CONTRIBUYENTES, DECLARANTES, RESPONSABLES Y/O AGENTES DE RETENCIÓN - [Resolución 000135 del 17 de noviembre de 2021](#)**
- **PRECIOS DE TRANSFERENCIA: INFORME PAÍS POR PAÍS - CONTENIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIAN (MODIFICA UN INCISO Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN 000080 DEL 29 DE**



NOVIEMBRE DE 2019) - [Resolución 000131 del 12 de noviembre de 2021](#)<sup>1</sup>

Es de resaltar que la parte motiva de la citada resolución señala:

*“Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 000080 del 29 de noviembre de 2019, para modificar el anexo 2 que incorpora los cambios del informe país por país, establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE. Así mismo se requiere precisar cuál es el anexo que se utilizará cuando se corrijan los informes presentados en los años 2016 a 2019, con posterioridad a la expedición de esta resolución”.*

- **REGLAMENTA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE FOMENTO PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ POR PARTE DE LA DIAN - [Resolución 000136 del 17 de noviembre](#)**

## II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **SOLICITUD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, OTROS INFORMES NO FINANCIEROS CON CORTE AÑO 2021 E INFORME NO FINANCIERO DE CORTE EVENTUAL - [Circular Externa 100-000016 del 17 de noviembre de 2021](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

19 de noviembre de 2021

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51.857 del 13 de noviembre de 2021